

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
TRANSLAMBAY S.A.



OTORGADA POR:

SEGUNDO HUMBERTO BAYEZ BAYAS y OTROS

CUANTÍA:

800,00

DI:

3 COPIAS

O.B

ESCRITURA NÚMERO:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura los señores BAYEZ BAYAS SEGUNDO HUMBERTO, ecuatoriano, de estado civil casado; BAYAS CHACHA CESAR NOLBERTO, ecuatoriano, de estado civil soltero; BAYAS BAYAS WILLIAN BOLIVAR, ecuatoriano, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cedula de ciudadanía que en copia certificada adjunto como

habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente.

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las cláusulas y estipulaciones que siguen a continuación:

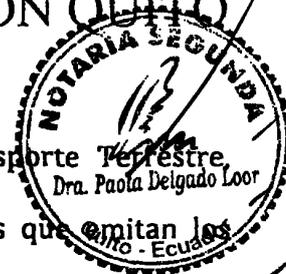
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: BAYEZ BAYAS SEGUNDO HUMBERTO, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión empleado privado; BAYAS CHACHA CESAR NOLBERTO, ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión bachiller; BAYAS BAYAS WILLIAN BOLIVAR, ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión estudiante; domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA. ESTATUTOS. TITULO UNO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO.-** La compañía que se constituye según los presentes estatutos se denominara **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSLAMBAY S.A.**, conforme la certificación emitida por la Superintendencia de Compañías adjunto. **ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio principal en el cantón Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior, cumpliendo con las

disposiciones legales del país donde establecieren sucursales de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: dedicarse exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional,

44923.01

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, para cumplir con este objeto social la Compañía podrá suscribir toda toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos habilitantes de propiedad, por consiguiente son susceptibles de negación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de Unidades, variación de servicio y más actividades de Transporte y Tránsito Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Accionistas podrá prorrogar dicho plazo, disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. **TITULO DOS. CAPITAL, ACCIONES. ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (800,00 USD), divididos en Ochocientas (800) acciones

800

1
P/10

ordinarias y nominativas de UN DÓLARE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1,00 USD) cada una, numeradas del 001 a 800. ARTICULO

SEXTO. AUMENTO DE CAPITAL.- El capital podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley, y sujetándose a las disposiciones pertinentes emitidas por los entes reguladores, en caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación con las que poseen. ARTICULO

SÉPTIMO.- Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales tendrán validez únicamente con la firma del Presidente y del Gerente General, tendrán las características formales que señala la Ley; y, podrá emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc, será de cuenta del accionista solicitante. TITULO TERCERO. GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente

General y el Presidente. ARTICULO NOVENO. CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas legalmente convocados y reunidos sesionará ordinariamente una

vez al año, dentro del plazo previsto por la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. La Junta General extraordinaria de Accionistas, será convocada

por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la sesión. La

convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, la hora y el lugar en que se reunirá la Junta General de Accionistas. Esta podrá sesionar sin

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



embargo Universalmente sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, y si así lo acuerden los concurrentes o sus representantes en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTICULO DECIMO. QUORUM.- La Junta General de Accionistas solo podrá sesionar en la primera convocatoria cuando se encuentre representado por más de la mitad del capital pagado; si no se obtuviere este quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes de acuerdo a lo dispuesto al artículo doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta y uno 241 de la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas estarán presididas por el Presidente y en su falta la asamblea podrá designar uno, solo para dicha sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en su falta quién designe la Junta. Cada acción liberada tendrá derecho a un voto. Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, para lo cual será suficiente que se exhiba una carta poder, documento que servirá únicamente para la sesión que se determine. Si un accionista deseara designar un representante permanente, deberá otorgar poder notarial. Las atribuciones de la Junta General de accionistas son amplias de acuerdo a lo estipulado a las leyes y reglamentos competentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ACTAS.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, se llevarán en sistema de cómputo en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías; Pero luego de cada

sesión, el secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieren adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta General de Accionistas y suscrito por el Presidente y el Gerente General que actuara como Secretario.

ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN.- Le corresponde al Gerente General y al Presidente la Representación Legal y extra Judicial de la Compañía de manera individual o Conjunta. El Gerente General tendrá las

siguientes atribuciones: Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a

nombre de ella todo acto y contrato, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos, y las demás atribuciones que le confiere la ley, los estatutos y la

Junta General de accionistas; Así como el Presidente tendrá las siguientes

atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el

Gerente General en la compra venta hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; e) Supervigilar las operaciones de la

marcha económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g) Convocar a la Junta General de

Accionistas; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.**

SUPLENCIA.- En caso de falta o ausencia temporal o imposibilidad del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con sus mismas atribuciones.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. PERIODOS.- El Gerente General y el Presidente,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



serán elegidos por la Junta General por periodos de (5) años para el desempeño de sus cargos. **ARTICULO DECIMO SEXTO. FISCALIZACIÓN.**- La Junta General

Accionistas nombrará cada año UN comisario principal y un suplente fijando sus remuneraciones y podrán ser reelegidos por un solo periodo. Los comisarios tendrán el derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General de Accionistas. En caso de falta o incumplimiento notorio del comisario principal, el Présidente y el Gerente General actuando en conjunto llamarán al suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **TITULO CUARTO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y UTILIDADES.**

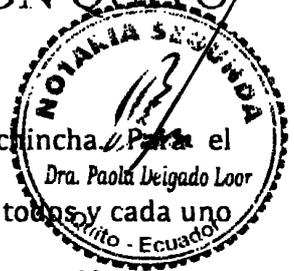
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, los balances de pérdidas y ganancias y de situación, acompañados de los informes del Gerente General, y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. UTILIDADES.**- La Junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cuál segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal hasta cuando este alcance el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales y las participaciones que puedan acordarse a favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo, en lo

que se refiere a dividendos a favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente. **TITULO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DECIMO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse por acuerdo de los accionistas o por cualquiera de las causales previstas en la Ley. En caso de liquidación actuará de liquidador el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General de Accionistas y que el setenta y cinco por ciento cuando menos del capital concurrente a la sesión, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador. **TITULO SEXTO. ARTÍCULO VIGÉSIMO. SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
SEGUNDO HUMBERTO BAYEZ B.	500	500	500
CESAR NOLBERTO BAYAS	150	150	150
WILLIAN BOLIVAR BAYAS	150	150	150
TOTALES	800	800	800

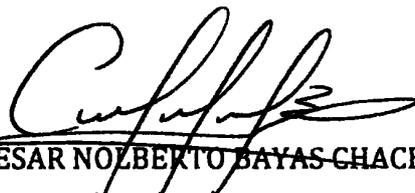
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Juan Carlos Huilca C. para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía Anónima. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. **HASTA AQUI LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Juan Carlos Huilca Cobos, Abogado con matrícula signada con el número cero siete uno

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



guión dos cero cero cuatro, del Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que le fue por mí la Notaria, se ratifica y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.


 SEGUNDO HUMBERTO BAYEZ BAYAS
 C.C. 0201410206 /


 CESAR NOLBERTO BAYAS CHACHA
 C.C. 020200252-3 /


 WILLIAN BOLIVAR BAYAS BAYAS
 C.C. 020206951-4 /


 DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7543404
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0201728938 BENAVIDES BOSQUEZ STALIN HOMERO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSLAMBAY S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7543404

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2014 17:25:09

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: RGK557 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Número Operación **CIC101000000023**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BAYEZ BAYAS SEGUNDO HUMBERTO	500.00
BAYAS CHACHA CESAR NORBERTO	150.00
BAYAS BAYAS WILLIAN BOLIVAR	150.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSLANBAY S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente Inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**lunes, septiembre 23, 2013**

FECHA

RESOLUCIÓN No. 166-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAP-2013-10171 de 26 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSLAMBAY S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSLAMBAY S.A.** con domicilio en la parroquia San Roque, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	SEGUNDO HUMBERTO BAYEZ BAYAS	0201410206
2	CESAR NOLBERTO BAYAS CHACHA	0202002523
3	WILLIAN BOLIVAR BAYAS BAYAS	0202069514

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



Agencia Nacional de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1232-DT-UAP-017-2013-ANT de 27 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSLAMBAY S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe No. 01285-AJ-UAP-017-2013-ANT de 25 de septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSLAMBAY S.A.**

Elaborado por: Mercedes Sosa y José Sánchez
Asesor La Píñata, antigua Institución de FERRERO
Quito - Ecuador
www.lapinata.com

RESOLUCIÓN No. 166-CJ-017-2013-UAP-ANT
COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSLAMBAY S.A.



Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA PICHINCHA
CERTIFICADO
Este documento es una copia del ORIGINAL.
Deposita en los Archivos de la Organización.

25 SET. 2013



000003

Agencia Nacional de Tránsito

2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSLAMBAY S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSLAMBAY S.A.** con domicilio en la parroquia San Roque, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía deberá someterse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dirección: Dr. Maricela Saeco y José Sánchez
Sector La Piedad, antiguo establecimiento de PERAZZO
Quito - Ecuador
www.ant.gub.ec

**RESOLUCIÓN No. 166-CJ-017-2013-UAP-ANT
COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSLAMBAY S.A.**



2013 SEP 2013



**Agencia Nacional
de Tránsito**

y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

- 6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.**

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el ~~09 de septiembre de 2013~~



[Handwritten signature]
Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

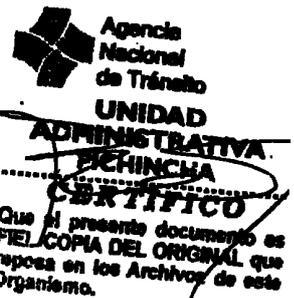
LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]
Ab. Pablo Caiza Toapanta



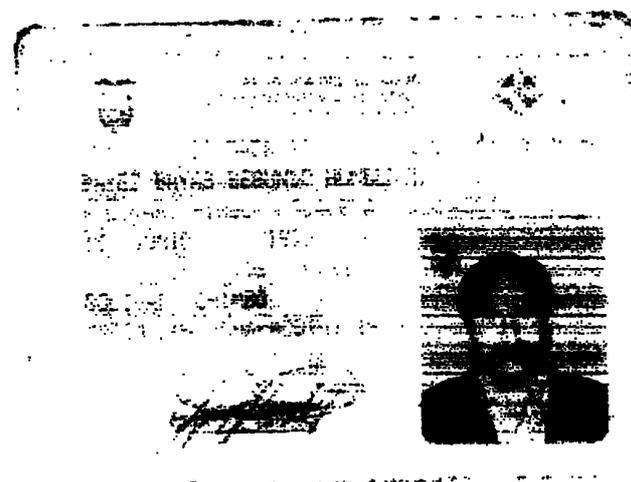
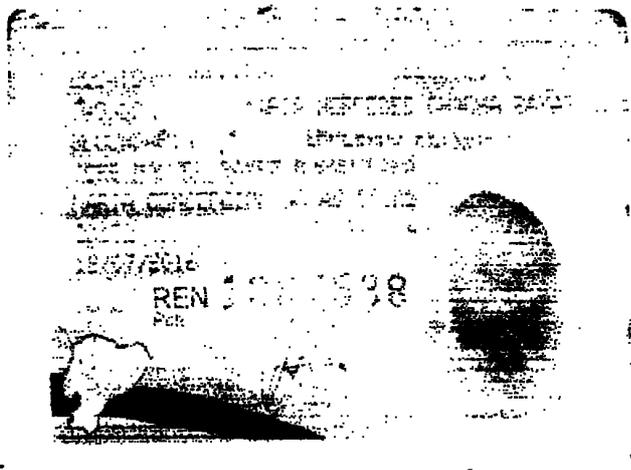
ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: pc



45 SET. 2013⁴

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

007
007 - 0210 **0201410298**
 NÚMERO DE CERTIFICADO Cédula

BAYAS BAYAS SEGUNDO MURBERTO

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 QUITO QUITO HISTÓRICO CENTRO UR
 CANTÓN *[Signature]* ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REGISTRO CIVIL Y CATASTRAL



021206951-4
CIUDADANIA
BAYAS BAYAS
WILLIAN BOLIVAR
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
ONZCO
MAGDALENA ICHAPALOTO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-01-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



ESTUDIANTE

021206951-4

BAYAS BAYAS MARIA MARGARITA

QUITO

2012-08-06

2022-08-06

NOTARÍA SEGUNDA

Dra. Paola Delgado Loor

QUITO - Ecuador

001

TFC-0001
NÚMERO

00000014
CÓDULA

WILLIAN BOLIVAR BAYAS

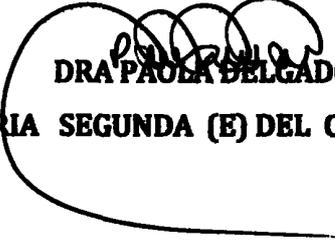
BOLIVAR
ONZCO
MAGDALENA ICHAPALOTO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1b de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 02-10-2013

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA TRANSLAMBAY S.A. OTORGADO POR: SEGUNDO HUMBERTO
BAYEZ BAYAS Y OTROS. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY
DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.


DRA PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.005412, de 04 de noviembre del 2013, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSLAMBAY S.A., celebrada el 02 de octubre del 2013, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito Encargada, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP de fecha treinta de agosto del año dos mil once.-
Quito, a 11 de noviembre del 2013. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA.


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 59053
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

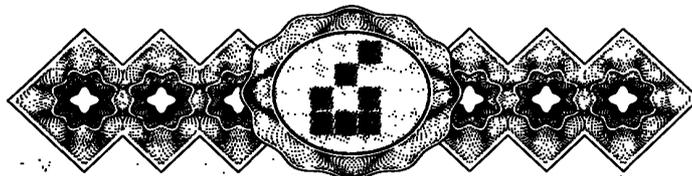
NÚMERO DE REPERTORIO:	43386
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4967
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0202002523	BAYAS CHACHA CESAR NOLBERTO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0202069514	BAYAS BAYAS WILLIAN BOLIVAR	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0201410206	BAYEZ BAYAS SEGUNDO HUMBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.U.DJC.Q.13.005412
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSLAMBAY S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:


Registro Mercantil de Quito

0000015

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

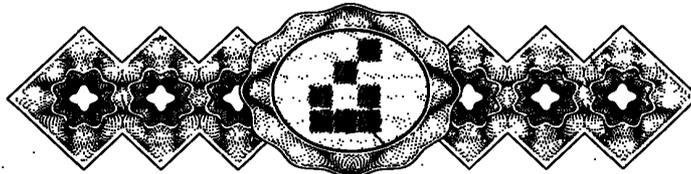
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG Y P INDIVIDUAL O CONJUNTA.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 14081

Quito, 19 MAY 2014

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSLAMBAY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO